

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conacno deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo apono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo apono de derecho con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA

NEGOCIADO DE PERSONAL

Con esta fecha me ha entregado y he recibido del Sr. Gobernador dimisionario D. Juan Campoy, el mando de esta provincia.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, corporaciones y demás habitantes de la misma.

Murcia 18 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

Número 102.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

Al objeto de que quede cumplimentado lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento orgánico de 1.ª enseñanza de 6 de Julio y Real orden de 20 de Octubre del próximo pasado año, esta Junta ha acordado dirigirse a los Sres. Alcaldes y Maestros que vienen obligados al cumplimiento de aquellas disposiciones para que tengan presentes las instrucciones siguientes en el interin no se dicten otras por la Superioridad encaminadas al mismo objeto.

1.ª No habiéndose aprobado por

el M. I. Sr. Gobernador civil presupuesto municipal alguno en el cual no se haya consignado la cantidad necesaria para el sostenimiento de las escuelas de adultos, en las escuelas completas en que deben existir aquéllas, desde el día siete del corriente deben funcionar las mencionadas escuelas de adultos; y donde lo se hallen ya funcionando lo verificarán así llegue a conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular.

2.ª Las escuelas de adultos estarán a cargo de los Maestros de las escuelas completas de las poblaciones menores de 10.000 almas y en las que tengan mayor número de almas lo estarán a cargo de los Maestros de las escuelas en cuyos barrios sean más necesarias aquellas.

3.ª Las escuelas nocturnas estarán abiertas todos los días no festivos desde el siete de Enero hasta el treinta de Mayo y desde el 1.º de Octubre hasta el veintitrés de Diciembre.

4.ª La duración de las clases será de dos horas diarias, fijándose por las Juntas locales de 1.ª enseñanza la hora de la entrada, según la época del año y las necesidades de cada localidad, en atención a los trabajos a que la juventud esté dedicada y con el fin de procurar la mayor asistencia posible.

5.ª Será obligatoria en estas escuelas la enseñanza de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana con explicación de los hechos más interesantes de la Historia Sagrada.

Lectura.
Escritura.
Aritmética; y
Gramática.

Si hubiera alumnos en condiciones para ello se ampliará la enseñanza a ligeras nociones de Agricultura, Geografía é Historia y Geometría.

6.ª La enseñanza de la lectura comprenderá hasta la de manuscrito y composiciones en prosa y verso de todas clases: la de la escritura incluso el dictado y ejercicios de composición: la de la Aritmética las cuatro operaciones fundamentales en enteros y decimales y el sistema métrico decimal: a las demás materias se les dará la mayor extensión posible y todas ellas tendrán un carácter eminentemente práctico.

7.ª La enseñanza será completamente gratuita para los adultos facilitándoseles por los respectivos Maestros, luz, papel, plumas, libros y cuanto necesiten para su educación é instrucción sin que aquellos

tengan que hacer gasto de ninguna especie.

8.ª No se prohibirá la matricula en la escuela nocturna bajo pretexto alguno a los alumnos que acrediten tener doce años cumplidos, toda vez que estos centros se han creado para el mejoramiento de la cultura popular.

9.ª Los Alcaldes y los Maestros darán cuenta a esta Junta así se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, del funcionamiento de estas escuelas, y donde tal no suceda de las causas que lo motivan.

10. En los primeros cinco días de cada mes pasarán a esta Junta los maestros una relación con nombres y apellidos de los alumnos matriculados en el mes anterior, nombres y apellidos de los que hayan sido baja y las causas de esto, asistencia diaria a la clase, número de días festivos, término medio de asistencia y resultados que se obtienen en la enseñanza.

11. Al finalizar el año, los Maestros rendirán cuentas justificadas del material de la escuela de adultos en la misma forma que lo hacen del material de la escuela diurna.

12. Quedan autorizados los Maestros para utilizar el material fijo de las escuelas diurnas en favor de los adultos.

13. En las escuelas nocturnas cuya asistencia sea excesiva, por lo cual no puedan los Maestros atender al suministro de material a todos los alumnos, los Sres. Alcaldes concurrirán a esta falta con el capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

14. Las Juntas locales y los Alcaldes procurarán que las Escuelas de adultos den el mejor resultado posible a cuyo fin excitarán el celo de los padres y de los Maestros, visitarán aquéllas con frecuencia y celebrarán exámenes en Mayo y Diciembre de cada año secundando con ello los deseos del Gobierno de S. M. al crear esta clase de escuelas.

Esta Junta se promete el más exacto y fiel cumplimiento de las instrucciones que anteceden y de todo cuanto tienda al buen orden y funcionamiento de dichas escuelas, al objeto de que arraigue esta benéfica institución tan útil siempre y más en las actuales circunstancias.

Murcia 14 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, **Juan Campoy**.—El Secretario, **Luis Orts**.

Número 75.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.521.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Gregorio Conesa, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Carola*, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Puntas Negras y Calblanque; que linda por N. con «La Casualidad», «Luisita» y demasia a «Enero»; por E. con «Segundo Vulcano»; por S. con «Carola», y por O. con «Cachucha»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Carola», núm. 13.513, y desde él se medirán al N. 75 metros hasta la primera estaca; primera a segunda E. 318; segunda a tercera al S. 75, y tercera a punto de partida O. 318 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 23.850 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Número 78.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.520.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Febrero de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Vilaregut*, sita en término de Cartagena y paraje llamado de Garcí-Pérez y Calblanque; que linda por N. con la mina «Og»; por E. con demasia a «Og»; por S. con «Vilaregut», y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Vilaregut», núm. 13.540, y desde él se medirán al N. 33 metros hasta la primera estaca; primera a segunda al O. 100; segunda a tercera al S. 33, y tercera a punto de partida al E. 100 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 3.300 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1901.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Vacantes las plazas de Médicos de tercera clase de Establecimientos penales con destino a los de Cartagena, Chinchilla, Puerto de Santa María, San Agustín, de Valencia, y Zaragoza, desempeñadas hoy por interinos; esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo segundo del art. 15 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y Real orden de fecha 10 del actual, ha acordado se anuncie su provisión, mediante concurso, entre los Practicantes de Medicina y Cirugía que, poseyendo el título de Licenciados en Medicina, lleven dos años ó más de servicios en establecimientos penitenciarios y desempeñen sus plazas en propiedad.

Los aspirantes a las expresadas plazas deberán solicitarlas en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, dirigiendo sus instancias a este Centro, suscritas en papel de la clase 11.ª, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, así como partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados que acredite no haber sido sentenciado por delito alguno.

Madrid 10 de Enero de 1901.—El Director general, Mariano Arrazola.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente a concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos a los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente a esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los

aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente a concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1859.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente a esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuestos por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este

anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.

—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

Quinta sección.

Número 4.101.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª.—Contribución industrial.

Pueblo de Pacheco.—Tercer trimestre de 1900.

Don José Conesa Urrea, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que a continuación se relacionan.

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota. Pesetas.
TARIFA 1.ª—CLASE 8.ª			
3	Bastida Siles, Alfonso	Ultramarinos.	21 44
4	Cerdán Galindo, José	Id.	21 45
6	Martínez Fenoll, Tomás	Id.	21 45
TARIFA 1.ª			
7	Pedreño Gómez, Josefa	Id.	21 44
9	Guillén García, Santiago	Tablajero.	11 44
12	Peñalver Sánchez, Mariano	Id.	11 44
13	Marín Martínez, Pedro Antonio	Id.	11 43
TARIFA 1.ª—CLASE 9.ª			
14	Castillo Urrea, Tomás	Vinos y aguardientes	10 72
15	Pardo Espín, Francisco	Id.	10 72
TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª			
16	Álcaraz Valdemar, Andrés	Parador.	7 15
17	García Albaladejo, Mariano	Id.	7 14
20	Cegarra Galindo, Elías	Abacería.	7 15
21	Castejón Martínez, Francisco	Id.	7 15
24	Martínez Soto, José	Id.	7 15
TARIFA 1.ª			
25	Meroño Ruiz, José	»	7 14
29	Ros Cortado, Antonio	»	7 15
30	Sáez Conesa, Vicente	»	7 15
31	Escudero Sáez, Donato	»	5 72
33	Galindo Urrea, Juan	»	5 72
34	Guirao Lázaro, Carmen	»	5 72
35	Martínez Pérez, Diego	»	5 72
36	Roca Aparicio, Nicolás	»	5 72
37	Rosique Sánchez, Juan	»	5 72
38	Campillo Peñafiel, Lorenzo	Abacería.	5 72
40	Garcerañ Cánovas, Francisco	»	5 72
42	Almansa Ruiz, Anastasio	»	5 72
44	Andrés Egea, Francisco	»	5 72
45	Olmo García, Pedro	»	5 72
TARIFA 2.ª			
47	Cerdán Ballester, Rómulo	Venta de aceite.	37 17
48	Marín Martínez, Pedro	»	37 17
49	García Ferrer, Francisco	»	80 06
50	Lozano, José	»	15 93
51	Saura, Mariano Abuelo	»	15 72
52	Galindo Cedeño, José	»	7 87
53	Martínez Alcaráz, Francisco	»	7 86
54	Sánchez Otón, Gregorio	»	7 86
55	Soto Martínez, Faustino	»	7 86
56	Soler Martínez, Francisco	»	7 87
57	Castejón Manzanares, Juan	Tartanero.	4 65
58	López Jiménez, Romualdo	Id.	4 65
59	Martínez Mateo, Francisco, su viuda	»	4 65

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión é industria.	Cuota.
			Pesetas.
60	Sánchez Cegarra, José	»	4 65
61	Tardido Garcia, Miguel	Tartanero.	4 65
TARIFA 3.ª			
65	Bernardo Cánovas, Eusebio	»	13 59
66	Jiménez Cuenca, Jenaro	»	13 58
67	Genaro Torralva, Pedro	»	13 58
68	Mercader Sáez, Antonio	»	13 58
70	Roca Apricio, Antonio	»	13 58
73	Sánchez Bueno, Francisco	»	13 59
74	Saura Conesa, Diego	»	13 58
75	Sánchez Olmo, José	»	13 59
76	Torralva, Andrés	»	13 58
TARIFA 4.ª			
79	López, Leopoldo	»	5 72
80	Ruiz Martínez, Aquilino	»	5 72
81	Rubio Bernal, Salvador	»	5 72
83	Pérez Rodríguez, Pedro	»	17 87
84	Vigueras Córdoba, Ramón	»	20 57
85	Marín Fructuoso, Pedro	»	21 45
86	Ruiz Pérez, Francisco	»	12 15
87	Cayuela Ortiz, Juan	»	7 15
88	Briones González, José	»	5 »
89	Briones Alcaraz, Pedro	»	5 01
94	Alfocea Valero, Alejandro	»	10 »
95	Gutiérrez Mateo, Patricio	»	5 01
97	Valdés Pérez, Mariano	»	5 01
98	García Martínez, José	»	5 »
99	Poveda Pérez, Gidés	»	5 »
100	Páez Infantes, Ramón	»	5 »
101	Ruiz García, Mariano	»	5 01
102	Ruiz Pedreño, Juan	»	5 »
104	Garcerán Pérez, Mariano	»	5 »
105	Pedreño Segura, José	»	5 01
106	Cebrián Sánchez, José María	»	5 »
111	Garcerán Cánovas, Jerónimo	»	5 01
112	Garcerán Cánovas, Miguel	»	5 »
113	Ibáñez López, Ginés, su viuda	»	5 01
115	Sánchez Martínez, Juan	»	5 01
116	Cerdán Galindo, José	»	5 »
118	Pedreño Gómez, José	»	5 »
119	Ruiz Pedreño, María	»	5 01
120	Bastida Soto, Manuel	»	5 »

Y á los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción, expido la presente que firmo en Pacheco á 15 de Octubre de 1900.—El Receptor, P. O., Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 84.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y se acuerda su cumplimiento.

Igualmente se da cuenta de la distribución de fondos para el presente mes, autorizándose al Sr. Alcalde para que haga los pagos que crea más perentorios.

También se da cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana en la instancia presentada por D. Juan Antonio Martínez, proponiendo la instalación del alumbrado público en esta villa por fluido eléctrico, y después de enterada la Corporación acordó en un todo conforme con lo propuesto por la expresada Comisión.

Se acordó exponer al público por término de quince días el padrón de cédulas personales, á fin de oír reclamaciones.

Se da cuenta de haber ingresado el deudor al Pósito D. Fernando Martínez Franco, la cantidad que adeudaba, ascendente á 230'94 pesetas, con más las creces importantes 33'43 pesetas.

Igualmente se da cuenta de la dimisión presentada por el Secretario de la Corporación D. Juan Sánchez Fernández, fundada en tener que ocuparse en asuntos propios, y el Ayuntamiento acordó nombrar para sustituirle á D. Francisco Sánchez Fernández.

Se aprueban las cuentas siguientes: Una de 32'50 pesetas presentada por D. Juan Sánchez, por una Comisión de quintas; otra presentada por D. José Alfonso, importante 150 pesetas por los gastos hechos en las obras del cielo raso de la Casa Consistorial y una pared en el archivo municipal, y otra presentada por el mismo Sr. Alfonso, ascendente 200 pesetas, por composición de caminos vecinales y puentes, acordándose el pago de todas ellas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta del expediente de arriendo del impuesto de consumos

desde el día de hoy al 31 de Diciembre de 1901, y se acordó autorizar al Regidor Síndico del Ayuntamiento, para que comparezca ante Notario á autorizar la Escritura de fianza que el arrendatario del mencionado impuesto D. Onofre Martínez González ha de prestar al Municipio como garantía de su contrato, ascendente dicha fianza al 20 por 100 del importe del arriendo.

Se acordó abonar á los empleados del Ayuntamiento sus haberes correspondientes al último trimestre, tan pronto el estado de fondos lo permita.

También se acuerdan los pagos siguientes: á D. Pedro Fernández Vera 125 pesetas por la gratificación convenida por visitar con una caballería á los enfermos pobres del campo y huerta de este término, correspondiente al trimestre último; á D. Antonio Alfonso López 125 pesetas por el petróleo suministrado para el alumbrado público durante el expresado trimestre, y al Secretario del Ayuntamiento 187'50 pesetas por el material suministrado para la oficina de su cargo, durante el dicho trimestre.

Se acordó que por la Secretaría de este Ayuntamiento se saque el extracto de las sesiones del trimestre anterior, y una vez aprobado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Extraordinaria del día 5.

Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta igualmente de la dimisión presentada por el Secretario interino del Ayuntamiento Don Francisco Sánchez Fernández y la Corporación en vista de las razones en que la funda, acordó admitirla y rogar al Secretario que fué Don Juan Sánchez, el cual se encuentra presente en el acto, acepte nuevamente el expresado cargo, y después de varias consideraciones que tuvo en cuenta la Corporación, lo aceptó.

Ordinaria del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Igualmente se da cuenta de una instancia presentada por D. Fernando Martínez, solicitando del fondo del Pósito para atender á los gastos de sementera del próximo año 357'68 pesetas, ofreciendo en hipoteca á responder de dicha suma una casa de su propiedad, sita en esta población. El Ayuntamiento acordó como se pide y que se remita al Registro de la propiedad del partido, certificación de la obligación para que se tome nota.

Se da cuenta de un oficio del señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento, en el que se reclama certificación de los acuerdos del Ayuntamiento referentes al mozo Joaquín Martínez López declarado soldado por dicho Comisión y á virtud de recurso entablado así como de la fecha en que se notificó al interesado el referido acuerdo declarándole soldado, y el Ayuntamiento acordó como se pedía.

Se da cuenta asimismo de otro oficio del Sr. Gobernador civil, en el que manifiesta la concesión á esta provincia de 50.000 pesetas para atender al socorro de los perjuicios habidos en la última inundación, y que se proceda á verificar la correspondiente información. Enterada la Corporación acordó se forme del seno de la misma una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente, segundo Teniente Alcalde y Regidor Síndico, para que procedan sin levantar mano á verificar

la referida información, haciendo la correspondiente relación de los individuos perjudicados, tabullas inundadas y valor del perjuicio sufrido por cada individuo, remitiéndose toda una vez hecho al Sr. Gobernador civil.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

También se da cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil, por el cual autoriza á este Ayuntamiento para contratar el servicio del alumbrado público con D. Juan Antonio Martínez, vecino de Lorquí, sin las formalidades de subasta, y el Ayuntamiento acordó notificar este acuerdo al citado Sr. Martínez á fin de que pueda desde el día de mañana dar luz á esta población.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra el padrón de cédulas personales, acordándose se proceda á la formación de la lista cobratoria.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se acordó la enajenación de los faroles del alumbrado público sin las formalidades de subasta según el reglamento de contratación de 26 de Abril último en su art. 40 después de tasados por un maestro hojalatero, anunciándose el oportuno concurso en el cual se adjudicarán al mejor postor, para lo cual se incoará el oportuno expediente.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se acordó nombrar Camisionado para el ingreso en caja de los mozos declarados soldados á D. José María Pina García y que se le abonen por dicha comisión 60 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por estar agotado el 1.º art. 6.º Se acuerdan los pagos siguientes: á D. Diego Fenollar Lorenzo 48 pesetas, por los gastos hechos con motivo de la muerte violenta de Gaspar Ros Riquelme; 10 pesetas á D. Esteban Gómez, por un viaje á Murcia á llevar los recibos de territorial y listas cobratorias para el segundo semestre, y á D. Juan Sánchez igual cantidad por otro viaje á Murcia á asuntos del servicio.

Se da cuenta de la distribución de fondos para el mes de Agosto, autorizándose al Sr. Alcalde para que haga los pagos que crea más perentorios.

Se acordó abonar al Oficial 2.º de este Ayuntamiento D. Esteban Gómez 33'33 pesetas, por la gratificación como encargado del archivo desde el 15 de Marzo al 30 de Junio del año actual.

Se da cuenta de varios pagos hechos á la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial.

Se acordó abonar á D. José Alfonso 46'25 pesetas, por los gastos hechos en la colocación de los brazos en las paredes para la instalación del alumbrado público y adquisición de tres postes para la línea conductora.

Igualmente se acordó proceder al cobro del papel pendiente por el concepto de consumos, con el fin de allegar recursos para el Ayuntamiento, dada la gravísima situación financiera por que viene atravesando, y que al efecto se nombre comisionado á D. Francisco Cervera Fuertes.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose el cumplimiento de la misma.

Se acuerdan los pagos siguientes: 55'60 pesetas á D. Juan Antonio Martínez, por catorce días del alumbrado eléctrico suministrado á esta villa en el pasado mes de Julio; 20'83 pesetas á D. Antonio Alfonso López, por petróleo suministrado para el alumbrado público durante diez y seis días del pasado mes; 27'50 pesetas á D. Mariano Rosique, por la celebración de la misa de once durante los días festivos del segundo trimestre del año actual.

Se acordó se archiven los faroles del alumbrado público en un sitio conveniente de la Casa Consistorial, toda vez que no ha podido tener efecto el concurso señalado para la enajenación de dichos faroles.

Se acordó citar para el próximo Domingo á la Junta municipal del censo de población, á fin de que tenga lugar la constitución de dicha Junta.

Se aprueba el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

El Sr. Alcalde manifiesta á la Corporación haberse ofrecido el profesor Veterinario D. Vicente Giner á desempeñar gratis el cargo de Inspector de sanidad en este pueblo, pudiendo pedir dicho señor Giner como retribución de sus servicios las dietas que devengue en los días que tenga que salir al campo á hacer la redonda de los ganados enfermos de viruela ú otra enfermedad contagiosa, cuyas dietas serán de cuenta del dueño del ganado. El Ayuntamiento enterado acordó de conformidad con lo manifestado.

Se acordó abonar á D. Antonio González Egidos y D. Fernando Bermúdez Verdú, guardias municipales, 200 pesetas que hay consignadas en el presupuesto, como gratificación á dichos guardias.

Se acordó exponer al público el proyecto de presupuesto ordinario para 1901, por término de quince días, y que transcurrido dicho plazo se someta á discusión y aprobación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se acordó autorizar á D. Juan Sánchez Fernández, para que retire de la Administración de Hacienda las cédulas personales correspondientes al 2.º semestre del año actual, y que se le abonen 10 pesetas como indemnización de gastos de viaje.

Se acordó igualmente autorizar á D. Francisco Narbona Moscoso para que retire de la Depositaria de Hacienda la suma correspondiente al premio de cobranza de cédulas personales del ejercicio anterior.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual, autorizándose al Sr. Alcalde para que haga los pagos que crea más perentorios.

Se acordó encargar de la recaudación de las cédulas personales correspondientes al segundo semestre del año actual al Oficial 2.º del Ayuntamiento D. Esteban Gómez al que se le formará el correspondiente pliego de cargo.

Se acordó abonar á D. Juan Sánchez Fernández la suma de 15 pesetas por el 3 por 100 de cobranza y conducción de 500, ingresadas en la Tesorería de Hacienda por cuenta del cupo de consumos.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 23.

No pudo tener efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 28.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, invitando al Ayuntamiento á que ingrese en el plazo de un mes 2.576 pesetas 04 céntimos que se adeudan al cupo de consumos, ó en su defecto se expliquen las causas del porqué no haberlo verificado y hecho que se comuniqué á dicha Autoridad. El Ayuntamiento acuerda manifestar á la Autoridad referida la imposibilidad de hacer el referido ingreso en atención á que el presupuesto de gastos asciende á 22.145 pesetas 52 céntimos; las obligaciones del Tesoro importan en unión de las de instrucción pública á 14.448'77 pesetas, y hasta cubrir la primera cantidad las obligaciones del Ayuntamiento. Los ingresos calculados ascienden á igual suma, pero es el caso que no se hace efectivo todo aquél y si solo 12.000 pesetas que importa el cupo de consumos, razón por la cual no puede cumplirse lo ordenado.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se da cuenta de haber sido devuelto el presupuesto ordinario de 1901 por el Sr. Gobernador civil, á fin de que se introduzcan algunas modificaciones.

Se acordó no formar presupuesto extraordinario para los gastos que ocasiona la formación del censo de población que tendrá lugar el 31 de Diciembre del año actual, y que habiéndose consignado 500 pesetas en el presupuesto de 1901, se anticipen por la Depositaria como pagos en suspensos reintegrándose aquella cantidad luego que esté en ejercicio el referido presupuesto.

Ordinaria del día 7 de Octubre.

En la sesión de este día se aprueba el anterior extracto acordándose la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Alguazas 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Alfonso.—El Secretario, Juan Sánchez.

Número 100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada ante esta Alcaldía el día 31 del pasado Diciembre para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses que se sacrifican en esta localidad para el consumo público durante el presente año, bajo el tipo de 800 pesetas, se anuncia una segunda licitación para el día 21 del actual de diez á once, admitiéndose posturas que cubran la cantidad citada.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

El rematante vendrá obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y al reintegro del expediente.

Moratalla 12 de Enero de 1901.—J. Aguilera.

Número 99.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Jesualdo Aguilera López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, de conformidad al art. 28 de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, desde el día de hoy al 20 inclusive del presente mes, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que procedan.

Moratalla 1.º de Enero de 1901.—J. Aguilera.

Número 96.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aprobadas por la Junta municipal, en sesión de 9 del corriente mes, las tarifas para la exacción de los derechos y arbitrios de Matadero general de reses y especial de las de cerda en el año actual, incluso los fijados á las de esta última clase que sacrifican los particulares para su consumo; quedan expuestas al público dichas tarifas por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan formular reclamaciones los que lo consideren procedente.

Murcia 15 de Enero de 1901.—Diego Hernández Illán.

Anuncios.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el domingo 27 del actual á las diez de su mañana, en el Teatro-Circo de Villar.

Murcia 19 de Enero de 1901.—El Presidente, José Cayuela.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.